

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, AGOSTO 20 DE 2021.

Doy cuenta a usted que las entidades demandadas contestaron la demanda dentro del término de ley y en legal forma, además de lo anterior, la agencia nacional de defensa jurídica del estado no hizo pronunciamiento alguno respecto de la demanda aquí incoada. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HECTOR FABIO AGUIRRE GONZALEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A - RADICADO N.º 230013105002 - 2021 – 00065 – 00 -

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que dentro del presente proceso se ha surtido la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, tal como se demuestra con la certificación electrónica expedida por dicha entidad y que aparece en el pdf número 06 del expediente digital, el cual tiene fecha de recepción el día 06 de mayo de 2021, sin que hasta la fecha hubiera hecho pronunciamiento alguno.

De otra parte, la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contestó la demanda dentro de término de ley y en legal forma.

Así mismo, la mencionada entidad a través de su representante legal Dra. SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, a través de escritura pública número 788 de la notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C constituyó como apoderado judicial de la entidad que representa al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ.

Por su parte, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, el representante legal suplente de COLPENSIONES, Dr- JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a través de escritura pública número 3376 de la Notaría 9 de Bogotá, confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad ORGANIZACIÓN

JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S para que ejerza representación judicial y extrajudicial en su defensa, por lo que se reconocerá a dicha sociedad como apoderada judicial de la accionada en mención, conforme lo establece el artículo 75 del CGP , aplicable en virtud del artículo 145 del CPT.

Por su parte, en el pdf número 10 se avista certificado de existencia y representación legal de la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, del cual se extrae que su representante legal es el señor JOSE DAVID MORALES VILLA, persona que sustituye el poder que le fuera reconocido a la firma, a la Dra. KATERINE CASTILLA RUÍZ, identificada con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último y en atención a que el juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, **advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.**

Por lo anterior, el juzgado

ORDENA

PRIMERO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: **RECONOCER** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que actúe como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

TERCERO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: **RECONOCER** a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, para que represente a de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dentro del presente proceso.

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. KATERINE CASTILLA RUÍZ, identificada con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúen como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEXTO: **FIJAR** la fecha del día **MARTES VEINTISEIS 26 DE OCTUBRE DE 2021 a las 08:30 AM,** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación.

Las partes, es decir, el demandante HECTOR FABIO AGUIRRE GONZALEZ y las entidades accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b3329c5e8d8bcc26ef3205cedcb219521031771c96c39ad8a889533132444f

Documento generado en 20/08/2021 04:56:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**